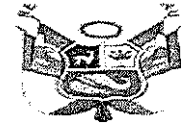




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
*Contumazá*  
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ"

Contumazá, 26 de julio 2022

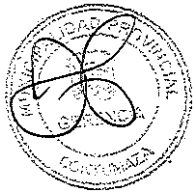
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 163-2022-GM/MPCTZA**

**VISTOS:**

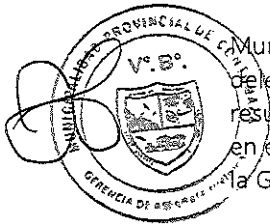
La Resolución Jefatural N° 026-2022-MPC-GDUR de 05 de mayo de 2022; el recurso de apelación de 25 de mayo de 2022 recaído en Expediente N° 1841-2022 del administrado Nilson Salatiel Lara Cruzado; Informe N° 056-2022-MPC/VMBS/DATV de 31 de mayo de 2022; Informe Legal N° 75-2022-GAJ-MPC/GMCH de 23 de junio de 2022; demás actuados y,

**CONSIDERANDOS:**

Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y del artículo II de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;



Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades se emitió la Resolución de Alcaldía de 22 julio de 2020, mediante la cual se delegó la función de "conocer en segunda instancia todos los procedimientos que deban ser resueltos por el titular del pliego, excepto en los casos expresamente indelegables" contemplado en el inciso j) del artículo 1.1; y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Gerencia resuelve aspectos administrativos a través de resoluciones.



Que, debe indicarse que la administración pública rige su actuación bajo el principio de legalidad, consignado en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo en General, tal como sigue: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 217 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo en General, establece: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo" "217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. [...]"; asimismo, el artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444: "218.1 Los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración, b) **recurso de apelación** [...]" "218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Sobre el particular, el administrado Nilson Salatiel Lara Cruzado, presentó recurso de apelación el 25 de mayo de 2022 contra la Resolución Jefatural N° 026-2022-MPC-GDUR de 05 de mayo de 2022, generando el expediente administrativo n.º 1841-2022.

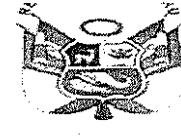
Al respecto, estando a lo anterior se procede a su evaluación tal y como sigue:

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1. El 14 de diciembre del 2021, personal de la PNP de la Comisaría El Salitre– Contumazá, impuso al Sr. Nilson Salatiel Lara Cruzado, la papeleta de infracción del Reglamento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
*Contumaza*  
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Nacional de Tránsito n.º 003168, con código M-3 “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”, calificada como muy grave, y cuya consecuencia es la aplicación de la sanción pecuniaria del 50 % del valor de la UIT y la sanción no pecuniaria de inhabilitación para obtener una licencia de conducir por tres años, y como medida preventiva el internamiento del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC y modificatoria.

- 1.2. El 27 de abril del 2022, mediante el expediente administrativo n.º 1504-2022/MESA DE PARTES, el administrado Nilson Salatiel Lara Cruzado presentó escrito de caducidad administrativa del procedimiento sancionador respecto de la papeleta de tránsito n.º 003168.
- 1.3. El 05 de mayo del 2022, mediante la Resolución Jefatural n.º 026-2022-MPC-GDUR, se declara improcedente el recurso de caducidad del procedimiento administrativo sancionador presentado por el administrado Nilson Salatiel Lara Cruzado, identificado con DNI n.º 76760821, consecuentemente válido la papeleta de infracción n.º 003168, con la multa de 50 % UIT.
- 1.4. Luego, el 25 de mayo del 2022, mediante el expediente administrativo n.º 1841-2022/Mesa de Partes, el administrado, Nilson Salatiel Lara Cruzado, presentó recurso de apelación contra la Resolución Jefatural n.º 026-2022-MPC-GDUR.
- 1.5. Posteriormente, el 31 de mayo del 2022, mediante Informe n.º 056-2022-MPC/VMBS/DTAV, el Responsable de la División de Transporte y Acondicionamiento Vial, concluyó que se debe conceder el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Jefatural n.º 026-2022-MPC-GDUR y elevar los actuados a la Gerencia Municipal para su resolución correspondiente; asimismo, mediante el Informe n.º 854-2022-MPC/SLTM/GDUR, de 03 de junio del 2022, se remitió la documentación a la Gerencia Municipal.
- 1.6. Finalmente, el 03 de junio del 2022, mediante Proveído n.º 629-2022-GM/MPC, la Gerencia Municipal derivó el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emitir informe legal correspondiente.

## II. ANÁLISIS.

- 2.1. El T.U.O de la Ley n.º 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 220 precisa que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*.

### DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 2.2. Sobre el particular, mediante expediente administrativo n.º 1841-2022/MESA DE PARTES, de 25 de mayo del 2022, el administrado presenta recurso de apelación contra la Resolución Jefatural n.º 026-2022-MPC-GDUR, de 05 de mayo del 2022, donde solicitó se declare la nulidad de la papeleta, por los siguientes fundamentos:
- 2.3. En su fundamento segundo indica, *“En la papeleta de infracción n.º 003168 no se ha cumplido con llenar los campos que exige el Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo n.º 003-*









